

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 24 DE JULIO DE 1543, POR LA QUE SE MANDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE GUATEMALA O A LOS OTROS FUNCIONARIOS QUE EN ELLA SE MENCIONAN, A EFECTO DE QUE SE EXAMINEN LOS LIBROS DEL TESORERO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, Y SE CERTIFIQUE SI AL LIC. FRANCISCO DE CASTAÑEDA LE FUÉ ENTREGADA LA SUMA DE CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE MARAVEDISES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 100 v.º/ *Licenciado castañeda*
 para que le den ciertas diligencias tocantes a las
 CCCCº000

El Príncipe

presidente e oidores de la
 nuestra avdiencia e chançilleria
 real que avemos mandado pro-
 ueer en los confines de las pro-

vinçias de guatimala e nicaragua o nuestro gouernador o juez de resydençia o otras justiçias de la dicha provincia de nicaragua y a cada uno de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada sabed que ante los del nuestro qonsejo de las yndias se trato çierto pleito entre el liçençiado francisco de castañeda nuestro gouernador que fue desa prouincia de la vna parte y el licenciado villalobos nuestro procurador fiscal en el dicho nuestro qonsejo de la otra sobre quatroçientas y tres mill e trezientos y doze maravedises quel dicho licenciado pidio se le mandase boluer diziendo que pedro de los rios nuestro thesorero desa dicha prouincia las avia cobrado de vna debda que le devia pedro gonsales calbillo por averias llevado el dicho licenciado demasyados de nuestra real azienda por razon del secuestro de nuestro qontador de la dicha prouincia estando ya aquellas cobradas por nuestro mandado en la isla spañola de los bienes que en ella tenia y embiados a los nuestros oficiales de sevilla en el qual por los del nuestro qonsejo a seydo mandado a los dichos nuestros oficiales de sevilla que de las condenaçiones que fueron hechas contra el dicho licenciado en la resydençia que se le tomo en esa prouinçia paguen al licenciado pedro de castañeda su hermano

y heredero las dichas quatroçientas y tres mill y trezientos y doze maravedises dando ante todas cosas fianças legas llanas y abonadas ante los dichos nuestros oficiales en que se obliguen como depositarios en la dicha cantidad que si dentro de dos años no traxese fee y recavdos bastantes por donde conste averse cobrado los dichos maravedises por el dicho nuestro thesorero de los bienes del dicho liçençiado las bolvera a los dichos nuestros oficiales agora el dicho liçençiado pedro de castañeda me suplico que para quel pudiese haser sus diligencias y traer el recaudo nesçesario para lo suso dicho vos mandase apremiasedes al dicho thesorero a que exhibiese ante vos los libros de su cargo y hiziesedes sacar del vna fee de la partida de como avia recibido y cobrado los dichos maravedises y al escriuano ante quien se avia fecho la paga dellos que diese testimonio de como se avia pagado al dicho tesorero y seyendo nesçesario les tomasedes sus dichos y todo ello en manera que hiziese fee se lo diesedes para lo presentar ante los del nuestro qonsejo o como la mi merçed fuese e yo tobelo por bien por ende yo vos mando que conpelayes e apremyes al dicho nuestro thesorero a que exhiba ante vos el libro donde estouiere asentada la partida de como a cobrado las dichas quatroçientas e tres mill e trezientos y doze maravedises de los bienes del dicho liçençiado castañeda por razon de lo suso dicho y ansi exhibido hagays sacar della vn traslado y firmado de vuestro nombre y del dicho thesorero e signada de escriuano publico la dad y entregad a la parte del dicho licenciado /f.º 101/ pedro de castañeda y ansimismo apremieys al escriuano o escriuanos ante quien se oviere hecho la paga de los dichos maravedises a que le de fee y testimonio de ello en publica forma y seyendo necesario les tomareys sus dichos y la mas ynformacion que os fuere dada para averiguaçion de sy cobraron por el dicho nuestro thesorero las dichas quatroçientas y tres mill e trezientos y doze maravedises y lo entregareys a la parte del dicho licenciado castañeda para que la pueda presentar ante los del nuestro qonsejo. fecha en valladolid a XXIIIIº dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e tress años. yo el prinçipe. Refrendada de samano y señalada de bernal y del licenciado gutierrez velazquez y salmeron.